

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 11 de Setiembre núm. 2541)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 2.º

En vista del mal resultado de las dos subastas celebradas para la enajenación de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, con arreglo a la nueva tasacion se procederá a otra subasta segun el adjunto pliego de condiciones.

Del Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Bravo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de Imprenta, en la suprimida Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará el día 20 del mes actual, a las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo o del funcionario que se delegue, y ante Notario publico.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado día, verificándolo precisamente en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se expresará.

3.º Estas proposiciones podrán hacerse, bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por los que existan de cada especie, para cuyo efecto está ya hecha la separacion en lotes.

4.º Los efectos a que se refiere este pliego, y los tipos que se han fijado para la subasta, estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe a su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, a aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar a responder del compromiso contraido el respectivo a la persona a cuyo favor sean adjudicados.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

7.º No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.º Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente a los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de depósitos, a la orden del Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de Setiembre de 1867. —Gonzalez Bravo.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de... que vive en... enterado del pliego de condiciones publicado por... el día... de... en la Gaceta ó Diario de Avisos, se comprometo a pagar por... (Aquí debe expresarse detalladamente los objetos a que se contrae, y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que por conducto de V. S. ha dirigido a este Ministerio el Alcalde Corregidor de Azuaga, pidiendo se le conceda autorizacion para nombrar un Secretario particular y para atender a la dotacion de este, suprimir una plaza de auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento; y considerando que este último es de nombramiento de la Corporacion municipal, y sin propuesta ó acuerdo de la misma no debe ser separado; S. M. ha tenido a bien desestimar la pretension del Alcalde Corregidor de Azuaga. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que con el fin de que no se graven los fondos municipales ni aumente la penuria de estos, cuando los Alcaldes Corregidores necesitan Secretario, se permita a los referidos funcionarios tener un Secretario particular, como cargo puramente honorifico, sin que grave en lo mas minimo los fondos municipales, ni por ello puedan tener opcion a derecho ni consideracion oficial alguna a los que los desempeñan.

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado a V. S. para que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Solo.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se saca a nueva subasta, bajo el tipo de 689 escudos, 939 milésimas, la realizacion de las obras necesarias en la casa cuartel de la Guardia Civil, en la subida del puerto de Navacerrada, la cual tendrá efecto el día 2 de Octubre próximo venidero a

las doce de su mañana en los estrados de este Gobierno de provincia, donde se encuentran de manifiesto el presupuesto y los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al adjunto modelo, y los que las hagan acompañarán el talon que acredite haber hecho el depósito de 60 escudos en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia.

Segovia 14 de Setiembre de 1867. —El Gobernador, El Marqués de Casapizarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias en la casa cuartel de la Guardia Civil a la subida del Puerto de Navacerrada, anunciadas en el Boletín oficial del día... en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado (Fecha y firma)

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

El artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de este año contiene una declaracion favorable para los intereses de los que a virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851, verificaron la conversion de los cupones correspondientes a los antiguos títulos de la Deuda pública del 4 y 5 por 100, a calidad de que hayan de presentar sus reclamaciones, bajo pena de caducidad, para el día 17 de Octubre próximo en conformidad a lo prevenido por el artículo 11 del Reglamento dictado para la ejecucion de la expresada ley de 11 de Julio en 17 del mismo mes. De presumir es que no pocos Establecimientos de Beneficencia se encuentren en el caso de utilizar el derecho reconocido por las mencionadas disposiciones y cuyo legitimo ejercicio puede proporcionarles en la penuria que aqueja a una gran parte de ellos, recursos que les ayuden a soportar las múltiples é interesantes cargas y aten-

ciones que pesan sobre los mismos; y si bien, una vez publicados en la forma acostumbrada los referidos ley y reglamento, como lo han sido en la Gaceta de Madrid de 13 y 18 del citado mes de Julio, no menos que el Real Decreto de 17 del mismo, referente al propio asunto é inserto en la Gaceta del 18, es de suponer legalmente que todos los interesados tienen el debido conocimiento de dichas disposiciones, todavia para prevenir en lo posible las consecuencias de la incuria ó negligencia en algun caso, he creido deber excitar, como lo hago, el celo de V. S. a fin de que poniéndose inmediatamente de acuerdo con las Juntas de Beneficencia de esa provincia, cuide de que desde luego se promuevan las gestiones conducentes para hacer efectivos los derechos que á los precitados Establecimientos correspondan, evitando así que por ignorancia ó abandono sufran menoscabo los sagrados intereses de tan respetable é importante ramo de la Administracion pública.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia, á las cuales encargo que promuevan las cuestiones que quedan indicadas, antes de que espire el plazo señalado al efecto.

Segovia 14 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Comandancia militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes al cumplimentar mi circular de 3 del actual, previniendo se recojan las armas de los que no están autorizados para tenerlas, ó bien de aquellos que teniendo esta circunstancia no infundan una completa confianza; tendrán muy presente la obligación en que se hallan de dar un resguardo-recibo á cada particular, especificando en él todas las señas del arma recojida, y estampar en la culata otro documento igual para que se sepa en todo tiempo el dueño de ella.

Concluido el plazo que señalé para la entrega de armas, se prorogará por 24 horas más, contándose desde el recibo de esta circular, y despues se verificarán por los Sres. Alcaldes visitas domiciliarias en aquellos que por sus antecedentes infundan sospechas, y en caso de encontrarseles serán reducidos á prision, y puestos á mi disposicion á fin de sujetarlos al Consejo de guerra, el que les impondrá la pena que corresponda.

De la sensatez de los habitantes de esta Provincia, espero no me pondrán en este doloroso caso, y encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes que si bien les exigiré la mas estrecha responsabilidad por la menor contravencion de mis disposiciones, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) no quiere se moleste en lo mas mínimo al vecino honrado y si solo se aplique el rigor de la Ley al que por sus antecedentes de fundados motivos para que se sospeche de él.

Del recibo de esta circular y de su cumplimiento se me dará el correspondiente aviso.

Segovia 15 de Setiembre de 1867. — El Brigadier Comandante Militar, Sebastian Prat.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El dia 29 del presente mes, á las doce de la mañana, se procederá al arriendo en pública subasta de las yerbas de pasto de Invierno, de la dehesa titulada las Migueras, de cabida de 694 fanegas y 35 fanegas mas contiguas, tituladas Majal del Puente, en jurisdiccion de la Villa del Prado, partido de San Martin de Valdeiglesias.

La subasta será simultánea en la Villa del Prado y en esta Corte, celebrándose en el primer punto en la Casa de Ayuntamiento ante el Alcalde y Secretario de la municipalidad, y el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Navalcarnero, y en el segundo en el local que ocupan estas Oficinas, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el Señor Administrador de Hacienda pública, el Oficial 1.º Interventor de la misma Dependencia, y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, observándose en la subasta las reglas siguientes:

1.º El tipo para la subasta es el de 500 escudos, y no se admitirá postura menor que la cantidad designada.

2.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se estampa, no siendo admisibles las que no estén conformes con dicho modelo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de esta Capital ó en la de Navalcarnero, la cantidad de 50 escudos, debiéndose acompañar con el pliego de proposiciones el documento que acredite haber dejado previamente en Depósito y como garantía la suma fijada.

4.º La duracion del contrato será desde el 20 de Octubre del corriente año hasta el 25 de Abril de 1868.

5.º El rematante verificará el pago en la Administracion Subalterna del partido de Navalcarnero en dos plazos iguales, el uno ó sea la mitad del arriendo el dia 20 de Octubre del corriente año, y el otro el dia 1.º de Abril de 1868.

6.º El rematante no podrá introducir en la Dehesa mas que ganado lanar y sobre seiscientas cabezas, sin que pueda sacarlo de aquella á no ser en un caso extraordinario ó de contagio.

7.º No podrá disponer el rematante del monte, y si solo en los dias de grandes nieves se le permitirá cortar el ramaje que sea necesario para el sostenimiento del ganado, poniendolo previamente en conocimiento del Administrador subalterno del partido.

8.º Las casas, chozas y demás edificios que contiene la Dehesa las dejará el rematante al finar el arriendo en el estado que las reciba.

9.º Si la Dehesa y tierras contiguas se vendieren antes de terminar el arriendo, el comprador estará obligado á respetarlo.

10.º No se admitirá como postor al que sea deudor á los fondos públicos.

11.º No será permitido al rematante pedir perdón ni rebaja en el arriendo, ni pagar en otros plazos que los estipulados.

12.º En el caso que el arrendatario no cumpliese las obligaciones del contrato en los términos expresados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Hacienda.

13.º Quedará el arrendatario sujeto á las demás condiciones establecidas por las leyes y á las adoptadas por costumbre en el pais.

14.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de Setiembre de 1867. — El Administrador, P. I., Ensebio Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... Calle de...

Número.... hace proposicion al arriendo de yerbas de pasto de.... de la Dehesa de las Migueras y tierras contiguas, titulada Majal del Puente, en la jurisdiccion de la Villa del Prado, partido de San Martin de Valdeiglesias, ofreciendo la cantidad de.... escudos y sujetándose á las condiciones de subasta.

Fecha y firma del interesado.

Intendencia de ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Celebradas sin resultado unas primeras subastas con objeto de contratar al precio fijo durante un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Segovia y San Ildefonso y en Guadalupe, se hace saber que el dia 21 del actual á las horas abajo espresadas, tendrán lugar otras segundas con el mismo objeto, tambien simultáneas, entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de aquellas capitales, y con sujecion á los precios límites que se citan á las condiciones espuestas en el pliego general que se manifiesta en las referidas dependencias, y á cuanto para semejantes actos se halla prevenido.

Para tomar parte en cualquiera de dichas subastas, se necesita presentar proposicion ajustada al siguiente modelo y acompañarla de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de 100 escudos. Madrid 11 de Setiembre de 1867. — El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Table with 2 columns: Location (Segovia, Guadalupe) and Price (Escudos). Prices range from 0.265 to 1.981.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que habita en... se compromete á verificar durante un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en... por la cantidad de... escudos: racion de pan... escudos racion de cebada y... escudos.

quintal métrico de paja, y con entera sujecion al pliego general de condiciones, de que se halla enterado.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber hecho el de cien escudos. (Fecha y firma.)

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Hallándose vacante la escuela de niños de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, casa y las retribuciones de los niños, esta Junta provincial ha acordado se provea por oposicion con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1865 y art. 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850 por haber quedado vacante dicha plaza en el presente mes.

Los ejercicios tendrán lugar el dia 30 del corriente, debiendo practicar los aspirantes los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, seis dias antes del señalado para dar principio á los ejercicios.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes. Segovia 14 de Setiembre de 1867. — El Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro. — El Secretario de la Junta, José Ignacio Minguez.

Escuela de Bellas Artes de Segovia.

El Director y Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Segovia, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma Escuela el dia 1.º del próximo Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometria de dibujantes.
2.º Dibujo de figura.
3.º Dibujo lineal y de adorno.
4.º Dibujo aplicado á las artes y su fabricacion.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela lo solicitarán en la forma siguiente:

Presentarán en la Secretaria de la misma Escuela un memorial en papel del sello 9.º al Director, firmado por el interesado y padre ó encargado del mismo, espresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta Ciudad. Los que soliciten su entrada en los estudios 1.º y 2.º deberán tener cumplidos 10 años, y los que la soliciten en los estudios 3.º y 4.º 12 años tambien cumplidos, acreditando de ello el Parroco de la en que hubieren sido bautizados.

Se consideran discípulos todos los comprendidos en la matricula del año anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre, quedarán excluidos de ellas sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados se presentarán una vez en el mes, con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en dicho Establecimiento observan.

La matricula de esta Escuela, que lo es gratuita para todos los que se les conceda la entrada, queda abierta desde el dia de la fecha, hasta el 15 de Octubre en que se cierra para la clase de Aritmética, y para las demás continua todo el curso abierta.

Segovia 15 de Setiembre de 1867. — El Profesor Secretario, Miguel Arévalo. — V.º B.º — El Director, Quintanilla.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.